

GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 05 MAR. 2026

Señor (a)

Peticionario(a)

ANÓNIMO (A)

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado en la ANLA 20266200185332 del 12 de febrero de 2026. Denuncia anónima sobre presunto incumplimiento de la Ley 2232 de 2022. Traslado.

Expedientes: **PQRSD-26895-2026**

Respetado (a) peticionario (a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual indica lo siguiente:

“PETICIÓN: VERIFICACIÓN TÉCNICA DE INSUMOS: SOLICITO QUE SE INSPECCIONEN FÍSICAMENTE LAS BOLSAS (TANTO LAS DE ROLLO COMO LAS DEL COUNTER) Y QUE DEMUESTREN SI CUMPLEN CON LAS CERTIFICACIONES DE BIODEGRADABILIDAD, COMPOSTABILIDAD O CRITERIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR SEGÚN LA NORMA TÉCNICA NACIONAL. EXIGENCIA DE MATERIALES COMPOSTABLES: SE ORDENE AL ESTABLECIMIENTO EL REEMPLAZO INMEDIATO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO POR MATERIALES COMPOSTABLES CERTIFICADOS EN LOS PUNTOS DE EMPAQUE DE ALIMENTOS. DISPONIBILIDAD DE ALTERNATIVAS: SE OBLIGUE AL LOCAL A MANTENER DE FORMA VISIBLE Y PERMANENTE ALTERNATIVAS REUTILIZABLES Y SOSTENIBLES PARA LOS CLIENTES, PROHIBIENDO LA PRÁCTICA DE EMPACAR AUTOMÁTICAMENTE EN PLÁSTICO. FINALMENTE, PRESENTO ESTA DENUNCIA EN MI CALIDAD DE CIUDADANO PREOCUPADO POR LA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS LEYES AMBIENTALES. RESULTA PROFUNDAMENTE FRUSTRANTE Y DESALENTADOR REALIZAR ESFUERZOS INDIVIDUALES POR ADOPTAR HÁBITOS SOSTENIBLES, MIENTRAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PROMUEVEN ACTIVAMENTE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY, PRIORIZANDO LA CONVENIENCIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA. SOLICITO QUE SE ACTÚE CON CELERIDAD PARA QUE EL ESFUERZO DE LOS CIUDADANOS QUE SÍ CUMPLIMOS NO SEA ANULADO POR LA NEGLIGENCIA DE QUIENES DECIDEN IGNORAR SUS OBLIGACIONES LEGALES. (sic)”.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Al respecto, esta Autoridad informa que no se pronunciará sobre la petición anónima presentada mediante el radicado del asunto, en la cual se denuncia un presunto incumplimiento de la Ley 2232 de 2022⁴ por parte de un establecimiento ubicado en Bogotá, por la posible distribución de bolsas sin contar con la respectiva certificación de alternativas sostenibles o productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente del posconsumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del párrafo del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022.

Lo anterior, en tanto esta Autoridad considera que los hechos denunciados no son del ámbito de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), sino del de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., entidad a la que fue trasladado el radicado del asunto mediante oficio 20262300228981 del 4 de marzo de 2026, para que dicha autoridad se pronuncie según sus funciones y competencias. Esto, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 2232 de 2022 señala que son las autoridades ambientales competentes quienes tienen a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5°, conforme a los numerales 1 y 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y, en concordancia con el párrafo del artículo 25 de la normativa en comento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



⁴ “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

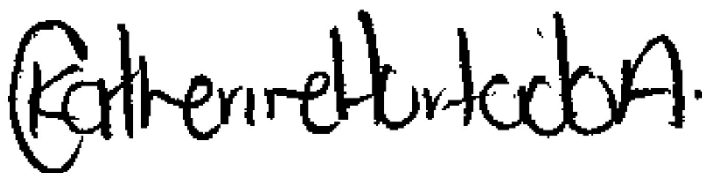
26/05/2023

Página 2 de 3

Radicación: 20262300232741

Fecha: 05 MAR. 2026

Cordialmente,



CLARA KATHERINE HURTADO AVILA
COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Elaboró:
YESIKA MARIA REYES PENA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ (CONTRATISTA)

Copia para: Publicación en Página Web

Anexos: Oficio 20262300228981 del 04 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202654001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2026

Doctora

ADRIANA SOTO CARREÑO

Secretaria de Ambiente

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

correspondencia@ambientebogota.gov.co

fabian.caicedo@ambientebogota.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20266200185332 del 12 de febrero de 2026. Denuncia anónima sobre presunto incumplimiento de la Ley 2232 de 2022.

Expediente PQRSD-26895-2026

Respetada doctora:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21¹ de la parte primera del Título II de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015³, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) remite a su despacho, por considerarlo de su competencia, la petición anónima presentada mediante el radicado del asunto, en la cual se denuncia un presunto incumplimiento de la Ley 2232 de 2022⁴ por parte de un establecimiento ubicado en Bogotá, por la posible distribución de bolsas sin contar con la respectiva certificación de alternativas sostenibles o productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente del posconsumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del párrafo del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley 2232 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 2232 de 2022 señala que son las autoridades ambientales competentes quienes tienen a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5°, conforme a los numerales 1 y 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y, en concordancia con el párrafo del artículo 25 de la normativa en comentario.

¹ Funcionario sin competencia y la necesidad de enviar la petición a la entidad competente.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁴ "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Adicionalmente, se informa que, bajo los principios de máxima publicidad para titular universal, así como de transparencia y divulgación proactiva de la información, de que tratan los artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014⁵, la ANLA puso a disposición de ciudadanía en general y entidades interesadas, el sitio web en el que se pueden validar las certificaciones generadas de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución 803 de 2024, en el siguiente enlace: <https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios/certificaciones-ambientales/casp-certificacion-alternativas-sostenibles-productos/casp-consulta-listado>.

Agradecemos comunicar a esta Autoridad la respuesta dada a la denuncia anónima del asunto, la cual podrá ser remitida al correo electrónico licencias@anla.gov.co.

Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de –ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998. Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

CLARA KATHERINE HURTADO AVILA
COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Elaboró:
YESIKA MARIA REYES PENA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ (CONTRATISTA)

Copia para: Anónimo

⁵ "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional".

Anexos: Radicado 20266200185332 del 12 de febrero de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202654001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.